

Nº 34189-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; 28 párrafo segundo de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”; 1, 2, 4 y 113 de la “Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973”, Ley General de Salud; 1, 2 y 6 de la “Ley Nº 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y la “Ley Nº 7472, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.

Considerando:

1º—Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población.

2º—Que la Ley General de Salud establece que un medicamento puede, legalmente, ser destinado al comercio, al uso y consumo humano, cuando satisfaga las exigencias reglamentarias, o de la farmacopea declarada oficial por el Poder Ejecutivo en cuanto a su identidad y calidades, seguridad y eficacia.

3º—Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo Nº 28466-S, Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos, del 8 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* Nº 42 del 29 de febrero del 2000, establece la obligatoriedad para aquellos productos farmacéuticos multiorigen de riesgo sanitario que deben demostrar su bioequivalencia, ya sea In Vivo o in Vitro.

4º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 32470-S, Reglamento para el Registro Sanitario de los Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica, del 4 de febrero del 2005, publicado en *La Gaceta* Nº 149 del 4 de agosto del 2005, se establecen los requisitos adicionales que deben cumplir los productos que deban demostrar su bioequivalencia para su registro.

5º—Que mediante Resolución del Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos, de las ocho horas del veinte de mayo del dos mil dos, publicada en *La Gaceta* Nº 107 del 5 de junio del 2002, se estableció un listado de los principios activos que deberían demostrar su bioequivalencia. Sin embargo, dicho listado no contiene los productos de referencia y que por lo tanto con base a la misma no es factible realizar los estudios correspondientes.

6º—Que el Decreto Ejecutivo Nº 33076-S del 24 de marzo del 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 91 del 12 de mayo del 2006, contiene el transitorio I del Decreto Ejecutivo Nº 28466-S, Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos, que señala: “Aquellos productos farmacéuticos multiorigen (pertenecientes a la sección 1, 2 ó 3 del listado priorizado) que requieran renovarse o registrarse ante la Dirección, deberán presentar los estudios de equivalencia terapéutica In Vitro 12 meses después a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo Nº 32470-S. Los productos pertenecientes a la Sección 1 de dicho listado, deberán presentar los estudios In Vivo 24 meses después a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo Nº 32470-S”.

7º—Que el término indicado en el considerando precedente para la presentación de los estudios de bioequivalencia **IN VIVO e IN VITRO**, ya no es aplicable debido a que no se ha publicado el listado corregido.
Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 33076-S, Medicamentos que Requieren Demostrar

Bioequivalencia Terapéutica. Deróguense los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo

Nº 33076-S. Adiciónese de un Transitorio al Decreto Ejecutivo N° 32470-S

Artículo 1º—Deróguese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 33076-S de 24 de marzo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo del 2006, el cual deroga el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 28466-S, Reglamento de Inscripción, Importación y Publicidad de Medicamentos, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000.

Artículo 2º—Deróguese el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 33076-S del 24 de marzo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo del 2006, el cual adiciona un transitorio al Decreto Ejecutivo N° 32470-S, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005.

Artículo 3º—Adiciónese un transitorio al Decreto Ejecutivo N° 32470-S, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar su Equivalencia Terapéutica, del 4 de febrero del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005, que diga lo siguiente:

“Aquellos productos farmacéuticos multiorigen (pertenecientes a la sección 1, 2 ó 3 del listado priorizado) que requieren renovarse o registrarse ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, deberán presentar los estudios de equivalencia terapéutica In vitro 6 meses a partir de la publicación de la resolución por medio de la cual el Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos del Ministerio de Salud, publique los productos que requieren este requisito y su correspondiente producto de referencia.

Los productos pertenecientes a la acción 1 de dicho listado, deberán presentar los estudios In vivo 18 meses a partir de la publicación de la resolución por medio de la cual el Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos del Ministerio de Salud, publique los productos que requieren este requisito y su correspondiente producto de referencia.”

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 385-07).—C-32670.—(D34189-27).